

RESOLUCION NO. EPA-RES-00179-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 201, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiental.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y; además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0016632; El señor Fray Jesús Antonio Ruiz, identificado con Cédula de Ciudadanía 76.312.690, en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, solicitó autorización de PODA y TALA de árboles que se encuentran ubicados en inmueble de la congregación que representa. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran plantados al interior de la universidad, en la diagonal 52 Cl30-966 del Barrio Ternera en la ciudad de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15/03/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 200 de fecha 27 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

RESOLUCION NO. EPA-RES-00179-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Bomga (Ceiba pentrandra)	1	17 m	0.90 m	Seco en pie	10.38747° - 7546590°
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	15	0.60-1.30-2.10	Bueno	10.38723° - 7546574°
Campano(Samanea samam)	6	15-20	0.27 - 1.00	Bueno	10.38806° - 75.46489° 10.38803° - 75.46501° 10.38824° - 75.46553°
Ceiba (Ceiba pentandra)	6	14- 17	0.50-1.44	Bueno	10.38870° - 75.46227°
Ubero (1	14	1.20	Bueno	10.38844° - 75.46224°
Total	15				

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la joven Katherine Yaneth Brieva Rojas, actuando en calidad de ambientalista de la Universidad, ubicados en la diagonal 52 CI 30 -966 del Barrio Ternera, se observó quince (15) individuos arbóreos de diferentes especies, plantados en la dirección antes mencionada, en propiedad privada con alturas de 14-20 m y DAPS 0.27 – 2.10 m, con malo y buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen alturas considerables, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, el árbol de la especie caucho, tiene ramas bajas alrededor del individuo, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura a 14 árboles. Para buscar el equilibrio estructural de los mismos, la tala del individuo de la especie bongga seco en pie, que no presta ningún beneficio al medio ambiente y el control de la planta parasita a dos árboles de la especie campano.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación de los 14 árboles de diferentes especies, el control de plantas parasitas a dos campanos y la tala de un individuo de la especie bongga seco en pie, por el peligro que representan al transeúnte, estudiantes, docentes y administrativos.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00179-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pegueños o arbustivos

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, control de pajarita y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda, control de pajarita y la tala.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda, control de pajarita y la tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



RESOLUCION NO. EPA-RES-00179-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



(“)

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00179-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Qué corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 200 del 27 de marzo de 2023, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** de catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies y la **TALA** de un (1) individuo arboreo de la especie Bonga, el cual se encuentra seco y en pie, por el peligro que representan para transeuntes, estudiantes, docentes y administrativos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 200 del 27 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor Fray Jesús Antonio Ruiz, identificado con Cédula de Ciudadanía 76.312.690, en calidad de rector de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** de catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies y la **TALA** de un (1) individuo arboreo de la especie Bonga, el cual se encuentra seco y en pie, por el peligro que representan para transeuntes, estudiantes, docentes y administrativos.

Los individuos arbóreos para los que se autoriza la tala y la poda se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Bomga (Ceiba pentrandia)	1	17 m	0.90 m	Seco en pie	10.38747° - 7546590°
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	15	0.60-1.30-2.10	Bueno	10.38723° - 7546574°
Campano(Samanea samam)	6	15-20	0.27 - 1.00	Bueno	10.38806° - 75.46489° 10.38803° - 75.46501° 10.38824° - 75.46553°

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00179-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ceiba (Ceiba pentandra)	6	14- 17	0.50-1.44	Bueno	10.38870° -75.46227°
Ubero (1	14	1.20	Bueno	10.38844° - 75.46224°
Total	15				

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas y tala autorizadas, estarán sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará las podas y tala autorizadas.
- 4.2 El ejecutante deberá realizar las podas y talas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y la tala.
- 4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas y la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
- 4.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico del EPA Cartagena.
- 4.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o las podas. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8 Para la realización de las podas y la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 4.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00179-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor Fray Jesús Antonio Ruiz, identificado con Cédula de Ciudadanía 76.312.690, en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, al correo electrónico coordinada.ambiente@usbctq.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

VoBo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

Revisó: *Laura Bustillo* *Laura Bustillo Gomez*
Abogada, Asesora Externa OAJ.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL